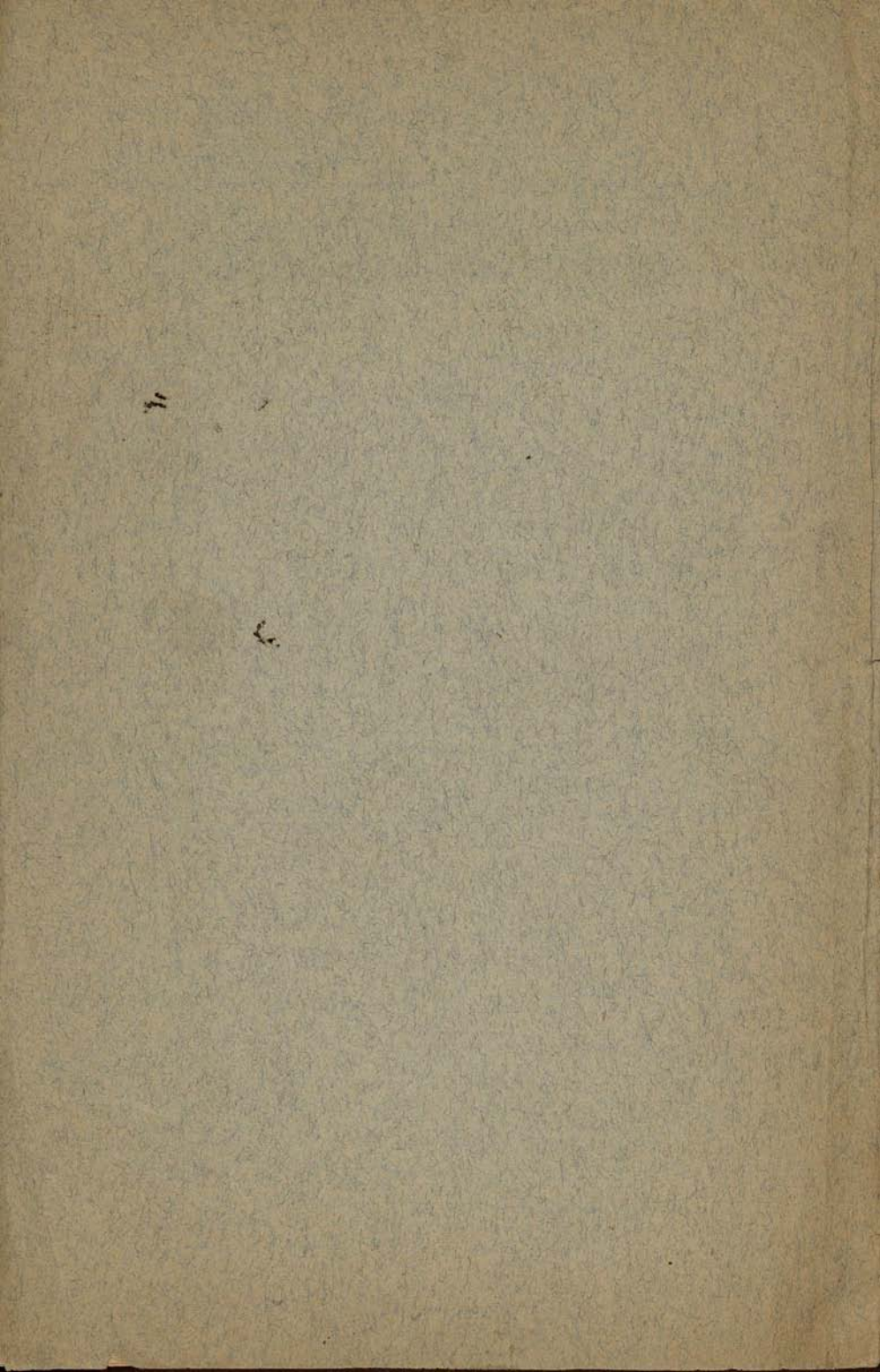


Reglamento
de la

Academia Matritense

1852



DICCIONARIO

DE

ASONANTES Y CONSONANTE

POR

EDUARDO BENOT

Cuaderno **2.º** — **2** reales

ADMINISTRACION

Calle del Fúcar núm. 3. — Teléfono núm. 1.080

MADRID

8/5hr. P. 9. V

R
29105

REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA MATRITENSE

DE

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION,

formado por la Comision nombrada al efecto, y aprobado por unanimidad
en Junta general extraordinaria de 20 de enero de 1852.

MADRID,
IMPRESA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
Salon del Prado, n.º 8.

1852.

1800.7.10.710

ACADEMIA MATHIENSE

EL INSPIRACION Y LA INTELIGENCIA

El presente libro es propiedad de la Academia Mathiense y no se permite su venta ni su circulación fuera de su territorio.



La Comision nombrada por la Academia para formar su Reglamento interior tiene hoy la honra de presentarla el resultado de sus trabajos.

Ardua era, en verdad, la tarea encomendada á esta Comision. La Academia, conociendo las dificultades que ofrece el hacer leyes de cualquiera especie en grandes corporaciones y por medio de discusiones sostenidas entre muchos, determinó delegar por esta vez sus poderes en un corto número de individuos, facultándolos plenamente para formar, establecer y promulgar el presente Reglamento. Y los individuos que merecieron la honra de ser designados por ella se encontraron, por consiguiente, con obligaciones tan gran-

des que cumplir, como grandes eran los derechos que se les concedían.

No sabe la Comision si los habrá cumplido, si habrá satisfecho completamente los deseos y las esperanzas que fundaba en ella la Academia; pero bien puede decir que ha puesto de su mano cuanto podia para conseguirlo.

La Comision ha considerado como base fundamental de este Reglamento las Constituciones de la Academia, que aprobadas en su dia por el Gobierno, vienen rigiéndola de doce años á esta parte. Pero no por eso ha dejado de aceptar cuantas mejoras ha creído indispensables, ora desenvolviendo, ora explicando las máximas y principios de las Constituciones, ora metodizando y fijando las costumbres y prácticas que fuera de ellas venían corriendo en la Academia.

Las actas de las sesiones de la Comision, que esta ha remitido al propio tiempo que el Reglamento, darán á conocer las razones que ha tenido para aceptar unas cosas y desechar otras, para reformar ó conservar, para elegir esta ó aquella solucion á una dificultad dada, entre las varias que han solido presentarse. Por lo mismo esas actas, si se conservan, podrán servir de comentario al Reglamento, explicándole y aclarándole en muchas cosas.

¡Ojalá que la Academia lo encuentre apropiado á sus exigencias y á sus necesidades, y que con su rigurosa aplicacion y su estricta observancia se corten totalmente los males que de su falta solían seguirse! Y ¡ojalá que de esta suerte pueda contribuir en algo la Comision á los adelantos literarios, al lustre y prosperidad de esta corporacion, tan respetable por

sus recuerdos como por su objeto, y que ha dado y está dando actualmente tan excelentes frutos.

Madrid, 19 de enero de 1852. — *Juan Gonzalez Acevedo*,
Presidente. — *Antonio Alcántara*. — *Isidro Waln*. — *Antonio*
Cánovas. — *Antonio Aguilar*. — *Emilio Alcalá Galiano*. —
Alejandro Groizard. — *José Poveda*. — *Francisco Recio*. —
Cárlos Espinosa, Secretario.



REGLAMENTO DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO PRIMERO. Los cargos de la Junta de Gobierno durarán dos años, haciéndose su renovacion por mitad, excepto el de presidente que será elegido todos los años.

ART. 2.º El dia siguiente al de las elecciones generales, el Secretario que deba continuar pasará oficio á las personas elegidas, participándolas su nombramiento; y en vista de su contestacion, se convocará á Junta general, en la que el Presidente que cesa dará posesion de sus cargos á los individuos entrantes.

ART. 3.º Reunidos en el dia y hora que designe dicho Presidente, los individuos de la Junta que cesan harán entrega de sus respectivos cargos á los Académicos que los reemplacen.

CAPÍTULO II.

DE LOS PREMIOS Y DE LA SESION INAUGURAL.

ART. 4.º Todos los años se darán premios á los autores de las mejores memorias que se presenten, á juicio de la Junta de Gobierno.

ART. 5.º En la última sesion del mes de mayo el Presi-

dente, de acuerdo con la misma Junta, propondrá uno ó mas temas para las expresadas memorias.

ART. 6.º La sesion inaugural se celebrará en los primeros dias del mes de octubre ; en ella, después de leida la memoria de las actas académicas por el Secretario, y pronunciado el discurso de apertura por el Presidente, se adjudicarán los premios de que habla el artículo anterior.

ART. 7.º El acta de la sesion inaugural se imprimirá y repartirá á todos los Académicos.

CAPÍTULO III.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ART. 8.º Todos los meses, y en el dia y hora que el Presidente designe, habrá Junta general ordinaria, en la que se tratará de las proposiciones pendientes por el orden de su presentacion en las sesiones secretas, no estando sujetas á este orden las proposiciones incidentales.

ART. 9.º En la discusion de cada una de los proposiciones, podrán usar de la palabra alternativamente tres Académicos en pro y tres en contra, y mayor número si la Academia lo decidiese por no hallarse el punto suficientemente discutido. No consumirán turno los que usen de la palabra para alusiones personales, cuestiones de orden y rectificaciones.

ART. 10. Ningun acuerdo de la Academia podrá ser variado hasta pasados tres meses de su adopcion, ni se entablará discusion alguna para alterar los establecidos ó establecer otros nuevos sino por medio de proposiciones firmadas por nueve Académicos al menos.

ART. 11. Las comisiones de reforma de reglamento y de cuentas serán nombradas por la Academia ; las demás por el Presidente.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS, Y TRABAJOS LITERARIOS
QUE EN ELLAS TIENEN LUGAR.

ART. 12. Las sesiones públicas de la Academia son teóricas y prácticas : un Secretario se encargará de las primeras, y el otro Secretario, con los Revisores, de las segundas.

ART. 13. Las sesiones teóricas tendrán por objeto la discusión de un tema ó proyecto de ley de los presentados por el Presidente.

ART. 14. La discusión de los temas empezará por la lectura de una disertación, á la que se seguirán las observaciones de los Académicos, terminando con el resúmen del Presidente.

ART. 15. Los Académicos que deseen disertar manifestarán al Secretario el tema que eligen, y le entregarán la disertación para el señalamiento de turno.

ART. 16. El Presidente nombrará las comisiones que deban formular proyectos de ley, y señalará dia para su discusión, terminados que sean aquellos trabajos.

ART. 17. En la totalidad y en cada uno de los artículos del proyecto de ley podrán usar de la palabra tres Académicos en pro y tres en contra, sin que los individuos de la comisión consuman turno, y el Presidente cerrará el debate.

ART. 18. Ocho dias antes de que empiece la discusión de las disertaciones y proyectos de ley, y todo el tiempo que dure, quedarán sobre la mesa para que los examinen los que deseen tomar parte en aquella.

ART. 19. Toda corporación directamente, cualquier particular por medio de dos Académicos, y estos por sí, podrán presentar á la Academia consultas, que pasarán á la seccion ó secciones á que correspondan.

ART. 20. Serán objeto de las sesiones prácticas la ins-

truccion y sustanciacion de causas y pleitos, los informes en estrados, y consultas de casos prácticos.

ART. 21. Para el buen órden de las actuaciones judiciales, un Secretario y los Revisores formarán al principio de cada año los tribunales que deban actuar.

ART. 22. Los Revisores extenderán las papeletas de casos prácticos, vigilarán la marcha de los procedimientos, y asistirán á la Academia todos los dias de sesion práctica con alguna anticipacion, para reconocer los expedientes de que debe darse cuenta, y corregir las faltas que en ellos noten.

ART. 23. Los Académicos que desempeñen el cargo de escribanos leerán las actuaciones. El Presidente acto continuo hará, si lo estima necesario, las observaciones oportunas.

ART. 24. Después del despacho de expedientes habrá vistas públicas, en las que se observarán todas las solemnidades de costumbre en los tribunales; y en la sesion secreta del mismo dia el Presidente hará, si lo cree conveniente, las observaciones que correspondan, á los Académicos que hayan tomado parte en ellas.

ART. 25. El Presidente repartirá consultas de práctica, que desempeñarán dos ó mas Académicos, leyéndose sus dictámenes en la sesion práctica que el Secretario designe.

ART. 26. Tanto para los ejercicios teóricos como para los prácticos serán preferidos los Académicos que voluntariamente se presten á desempeñarlos; si no los hubiese, los Secretarios designarán los actuantes por turno, cuidando de escoger para jueces á los que tengan recibido el grado de Licenciado, y para escribanos á los mas modernos.

ART. 27. Después de la pública, la Academia quedará constituida en sesion secreta. En ella se dará cuenta de las proposiciones que se presenten con el número de firmas correspondientes, reservando su discusion para la inmediata Junta general; se tratará de los asuntos de régimen interior y de la admision de Académicos.

CAPITULO V.

DE LAS SECCIONES.

ART. 28. Las secciones tienen por objeto discutir puntos de legislación y jurisprudencia, sustanciar casos prácticos, y dar dictámen sobre las consultas de que habla el artículo 19.

ART. 29. Las secciones serán cuatro, y se denominarán, la 1.^a de derecho civil y penal; la 2.^a de derecho canónico; la 3.^a de derecho público y administrativo y economía política, y la 4.^a de práctica.

ART. 30. Al principio de cada año académico, la Junta de Gobierno designará los días en que cada seccion debe celebrar su sesion semanal.

ART. 31. Todos los Académicos tienen obligacion de inscribirse en una seccion, y derecho á hacerlo en las restantes.

ART. 32. La inscripcion se hará al principio del año académico ó al tiempo de ingresar el interesado en la corporacion.

ART. 33. Cada seccion tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Estos cargos durarán un año.

ART. 34. Las elecciones se celebrarán por mayoría absoluta de votos en los cuatro días siguientes al de las generales, teniendo derecho á elegir todos los individuos de la seccion.

ART. 35. Tendrán derecho á ser elegidos Presidentes los Académicos profesores, Vicepresidentes estos y los numerarios de la seccion que hayan leído una memoria en ella ó tomado parte en los trabajos teóricos y prácticos de la Academia, y Secretarios todos los individuos de la seccion.

ART. 36. Las sesiones de las secciones empezarán á los ocho días siguientes al de la solemne apertura de la Academia.

ART. 37. Los Presidentes tendrán en su seccion los mismos derechos y obligaciones que el artículo 24 de las Constituciones señala al Presidente de la Academia.



ART. 38. Los Vicepresidentes sustituirán á los Presidentes, y formarán con ellos el catálogo de los temas que hayan de ser discutidos durante el año.

ART. 39. Los Secretarios extenderán las actas de las sesiones, tendrán un libro en que consten los Académicos inscritos en la seccion, y entregarán al fin del mes de mayo al Secretario general que corresponda, una memoria expresiva de los trabajos en que se haya ocupado la seccion, é individuos que hayan tomado parte en ellos.

ART. 40. En la discusion de temas y sustanciacion de casos prácticos se observarán las mismas reglas establecidas para estos ejercicios en la Academia.

ART. 41. Para evacuar las consultas de que habla el artículo 19, el Presidente de la seccion nombrará una comision, cuyo dictámen será leído en sesion pública.

ART. 42. Si no hubiese quien voluntariamente quisiere encargarse de los trabajos de la seccion, el Presidente nombrará el individuo que haya de desempeñarlo. El que por tres veces se negare á ejecutar el que le haya sido encargado, dejará de pertenecer á la seccion, y á la Academia el que en ninguna estuviere inscrito.

ART. 43. Las secciones se comunicarán con la Academia por medio de los Secretarios generales.

CAPITULO VI.

DE LA BIBLIOTECA.

ART. 44. Verificada la eleccion de la Junta de Gobierno, el Bibliotecario saliente hará entrega de la biblioteca al entrante á presencia del Censor y de un Secretario, que extenderá el acta correspondiente.

ART. 45. La biblioteca estará abierta todos los dias, á excepcion de los festivos, durante tres horas por lo menos

cuando la Academia celebre sesiones, y dos cuando estas se hallen suspendidas.

ART. 46. El Bibliotecario, de acuerdo con la Junta de Gobierno, designará las horas en que ha de estar abierta la biblioteca, y cuidará de que en ellas no falte el oficial encargado de su servicio.

ART. 47. No podrá sacarse ningun libro ni memoria de la biblioteca sino en los casos y con las formalidades siguientes: 1.^a Los individuos de la Junta de Gobierno, los Presidentes y Vicepresidentes de seccion, pedirán por escrito al Bibliotecario la obra que deseen, y podrán tenerla en su poder, si constase de tres ó mas tomos, por quince dias, si de menos ó los tomos sueltos, por ocho. 2.^a Los Académicos que tengan trabajo en la Academia ó en las secciones, presentarán al Bibliotecario certificacion de un Secretario general que lo acredite, y podrán tener la obra que pidan el tiempo que queda expresado en el caso anterior. 3.^a Los Académicos que hubiesen tomado puntos para los grados de Licenciado ó Doctor, manifestarán por escrito la obra que necesitan y dia que tienen el ejercicio, concluido el cual devolverán aquella.

ART. 48. No podrán sacarse de la biblioteca, ni aun en los casos anteriores, los Códigos españoles, civiles, criminales, de procedimientos y eclesiásticos, y los diccionarios de Jurisprudencia.

ART. 49. Todos los que saquen alguna obra ó memoria de la biblioteca firmarán su recibo en un libro que al efecto llevará el Bibliotecario, firmando por los que se hallen en el caso 3.^o, de los expresados en el artículo 47, el Académico que á su nombre se presente á tomar la obra. De esta obligacion quedan exceptuados el Presidente y Vicepresidentes.

ART. 50. El Bibliotecario presentará todos los meses á la Junta de Gobierno para su aprobacion la lista de las obras que piense adquirir; y la Junta, atendido el estado de fondos

de la Corporacion, le señalará una cantidad, de cuya inversion deberá dar cuenta.

ART. 51. En la última Junta general del mes de mayo leerá el Bibliotecario una memoria acerca del estado de la biblioteca, adquisiciones y cambios que haya hecho durante el año, y se repartirá á los Académicos un índice nuevo, ó una adición á él, segun fuese necesario.

ART. 52. Todo Académico que pierda una obra ó tomo suelto tiene obligacion de reponerlo inmediatamente.

ARTÍCULO ADICIONAL. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias adoptadas por la Academia hasta el dia.

Madrid, 19 de enero de 1852.—*Juan Gonzalez Acevedo*, Presidente.—*Antonio Alcántara*.—*Isidro Waln*.—*Antonio Cánovas*.—*Antonio Aguilar*.—*Emilio Alcalá Galiano*.—*Alejandro Groizard*.—*José Poveda*.—*Francisco Recio*.—*Cárlos Espinosa*, Secretario.

El preámbulo y Reglamento que anteceden concuerdan literalmente con sus respectivos originales, que existen en el archivo de nuestro cargo y cuya impresion ha acordado la Academia; á cuyo efecto, como Secretarios de la misma, firmamos la presente copia en Madrid á 31 de enero de 1852.

ISIDRO WALL,
Secretario 1.º

EMILIO ALCALÁ GALIANO,
Secretario 2.º





1071855



CATÁLOGO

Arquitectura de las Lenguas, por D. Eduardo Benot.—Se reparte por cuadernos semanales de **una** peseta, que contienen 56 páginas.—Está terminada, y consta de 32 cuadernos, lujosamente encuadernada, en tres tomos, en tela; vale **38** pesetas.

Prosodia castellana y Versificación, por D. Eduardo Benot.—Se reparte por cuadernos semanales de 32 páginas, al precio de **50** céntimos.—Está terminada y consta de 48 cuadernos, de los que el último vale **75** céntimos.—Lujosamente encuadernados en tela, los tres tomos de que consta, vale **30** pesetas **25** céntimos.

Química orgánica, por D. José R. Carracido.—Un volumen en 4.º prolongado, de unas 1.000 páginas; **24** pesetas en rústica, para Madrid, y **25** en provincias.—La encuadernación en pasta entera, **2** pesetas.

Diccionario Latino-Español Etimológico, por D. F. Salazar y Quintana, precedido de un Prólogo de D. Eduardo Benot y de *Prolegómenos gramaticales*.—Un tomo en 4.º, **10** pesetas **50** céntimos en rústica, y **12** en pasta ó tela.

Métodos de Latín, primero y segundo curso.—El primero forma un volumen de 264 páginas en 4.º prolongado, y encuadernado en tela, con **CLAVE DE TEMAS** por separado, en rústica, de 32 páginas, vale **5** pesetas.—El segundo es un volumen igual, con **CLAVE DE TEMAS**, de 95 páginas.—Es también de igual precio y condiciones.

Elementos de Historia Natural, con un prólogo del Dr. Carracido.—Un volumen en 4.º prolongado, con infinidad de grabados intercalados en el texto, encuadernado en pasta, **12** pesetas en Madrid y **13** en provincias.

Diccionario de la Lengua Castellana, por Picatoste.—Un tomo en 8.º, encuadernado en tela, **4** pesetas en Madrid y **5** en provincias.

Diccionario Francés-Español y viceversa, por el mismo autor.—De igual tamaño y precio.

El Gran Apóstol, vida legendaria de San Pablo, por A. Bravo y Tudela.—Un tomo en 4.º, de cerca de 300 páginas.—Precio: **3** pesetas.

Historia de Santa Catalina de Siena, por D. Adolfo de Sandoval.—Un tomo de 336 páginas, en 4.º.—Precio: **3** pesetas.

La Muceta Roja, novela por D. José R. Carracido.—Un tomo de 408 páginas, **4** pesetas.

Veinte Lecciones de Francés, por D. Luis Besses, Catedrático de dicha asignatura en el Ateneo de esta Corte.—Un tomo en 4.º prolongado, **5** pesetas.

Los Pequeñeces.....—*El Jesuita*, un tomo en 4.º, **3** pesetas.
El Cuarto Estado, un tomo en 4.º, **3** pesetas.

Numerosas publicaciones por entregas con magníficas láminas al cromó, repartidas por cuadernos semanales.

Biblioteca del Renacimiento Literario.—Van publicados *veintiséis* tomos, á **3** pesetas uno.

EN PREPARACIÓN

ARITMÉTICA GENERAL, por D. EDUARDO BENOT.

El Correo de la Moda

PERIÓDICO PARA SEÑORAS

Cuatro ediciones distintas, desde la de lujo á la económica. Pídanse prospectos y números de muestra.

Todas las obras se sirven directamente al que lo solicite, acompañando al pedido su importe en libranza ó letra de fácil cobro.